

en Quito, hábiles para contratar y obligarse,

de las de saber d y fe y dicen que eleve a Es-

crituras Públicas la minuta que me entregan, cuyo te-

nor literal que transcribo es el siguiente: " SE

PER NOTARIO " : En el registro de Escrituras Pú--

blicas a su cargo, sírvase hacer constar una que di-

ga: Susana Mora-Bowen Palacios de Uribe y su cónyu-

ge Ingeniero Bernardo Uribe Leiva / de estado civil

casados, nacionalidad ecuatoriana y colombiana, -

respectivamente: Darío Mora-Bowen Palacios y su --

cónyuge señora María de Lourdes Mantilla Anderson -

de Mora-Bowen / de estado civil casados, nacionali-

dad ecuatoriana; Agustín Mora-Bowen Palacios y su

cónyuge señora Elba del Carmen Pérez Carrión de Mo-

ra-Bowen / de estado civil casados, nacionalidad e-

cuadoriana; María del Carmen Mora-Bowen Palacios -

de Landáuzuri y su cónyuge señor José Eduardo Landá-

uzuri Witt, / de estado civil casados, nacionalidad

ecuatoriana; y Arquitecto Tomás Schwarzkopf Peisach

y su cónyuge señora Nora Mercedes Tello Zúñiga de -;

Schwarzkopf / de estado civil casados, nacionali--

dad ecuatoriana; todos domiciliados en Quito, ca-

paces para contratar, por el presente acto libre y

voluntariamente, unen su capital, constituyendo -

una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad --

que más adelante se expresen, con sujeción a la -

Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: ESTATUTO

DE LA COMPAÑÍA MERCADERO S. A. - - ARTICULO PRIME-



03

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

---RO : DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION .- La Com-
pañía se denominará " Miracielo S.A. " y durará cin
uenta años contados a partir de la fecha de su ins
cripción en el Registro Mercantil , pero este plazo
podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía
podrá disolverse anticipadamente , observando en ca
da caso las disposiciones legales pertinentes y lo
previsto en este Estatuto . - ARTICULO SEGUNDO : -
NACIONALIDAD Y DOMICILIO .- La Compañía es de nacio
nalidad ecuatoriana y su domicilio principal será -
la ciudad de Quito , pudiendo establecer sucursales
o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera -
de la República . - ARTICULO TERCERO : OBJETO SOCIAL.
El objeto social de la Compañía será : La adquisi--
ción y enajenación a cualquier título , permuta , a
rriendo , constitución de gravámenes y administra--
ción de toda clase de bienes muebles e inmuebles , -
la planificación , construcción y promoción de obras
arquitectónicas y civiles , La Compañía podrá para
sí: Adquirir , enajenar , permutar , gravar y admi-
nistrar acciones y participaciones de otras compañías
 Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá
 asociarse a otras personas naturales o jurídicas , -
 constituidas o a constituirse y realizar toda clase
 de actos y operaciones industriales que tengan rela-
 ción con su objeto social ; estará capacitada para
 producir , importar y exportar bienes , maquinarias

1 e incluso afines a su actividad, así como representar

2 a otras personas naturales o jurídicas, nacionales

3 o extranjeras, representación que la podrá ejercer -

4 como agente o distribuidor. - Sin perjuicio de las -

5 prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compa-

6 ñía no podrá dedicarse a las actividades contempladas

7 en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación E

8 conómica y Control del Gasto Público, cuyo alcance

9 rija la regulación ciento veinte-ochentitres de la -

10 Junta Monetaria, ni al arrendamiento mercantil. -

11 ARTICULO CUARTO : CAPITAL SOCIAL. - El capital so--

12 cial de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUORES, di

13 vidido en dos mil acciones ordinarias - nominativas /

14 e indivisibles de Un mil suores cada una, numeradas

15 del cero cero cero uno al dos mil inclusive, integra

16 mente suscrito, pagado en numerario por los accionis

17 tas, el veinticinco por ciento a la constitución de

18 la Compañía y el setenticinco por ciento restante en

19 el plazo máximo de dos años, contado a partir de la

20 inscripción en el Registro Mercantil de la presente

21 escritura pública, de acuerdo al detalle constante -

22 en la cláusula de integración de capital de estos Es

23 tatutos. - ARTICULO QUINTO : ACCIONES. - Los títu-

24 los o certificados de acciones se expedirán de con--

25 formidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y po

26 drán representar una o más acciones. - en lo que con-

27 cierne a la propiedad de las acciones, traslados, -

28 constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a -

NOV 89 000004



1 lo dispuesto en la Ley de Compañías . - ARTICULO -

2 SEXTO : AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL . - Los accionis

3 tas tendrán derecho preferente para suscribir los -

4 aumentos del capital social que se acordare en le--

5 gal forma, en las proporciones y dentro del plazo -

6 señalado por la Ley de Compañías .- Transcurrido es

7 te plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas

8 inclusive a extraños, de acuerdo con las regulacio-

9 nes que para este efecto se establezcan . - ARTICULO

10 SEPTIMO : ADMINISTRACION .- La Compañía estará gober

11 nada por la Junta General de Accionistas y adminis-

12 trada por el Presidente Ejecutivo y Vicepresidente.

13 ARTICULO OCTAVO : JUNTA GENERAL .- La Junta General

14 legalmente convocada y reunida es la autoridad máxi

15 ma de la Compañía , con amplios poderes para resol-

16 ver todos los asuntos relativos a los negocios so--

17 ciales y para tomar las decisiones que juzgue conve

18 niente en defensa de la misma . - ARTICULO NOVENO :

19 CLASES DE JUNTAS .- Las Juntas Generales de Accio--

20 nistas serán Ordinarias y Extraordinarias .- Las Jun

21 tas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos u

22 na vez al año, dentro de los tres meses posteriores

23 a la finalización del ejercicio económico anual de

24 la Compañía, para considerar los asuntos especifica

25 dos en los numerales dos, tres y cuatro del artícu-

26 lo doscientos setentitres de la Ley de Compañías y

27 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del

28

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

E.C.C. Notario Décimo Primero • Quito • Ecuador

día, de acuerdo a la convocatoria . - ARTICULO DOCI

1
2 FORMA DE CONVOCATORIA .- Las Juntas Generales de

3 Accionistas serán convocadas

4 para tratar los asuntos puntualizados en la convoca-

5 toria .- Tanto las Juntas Generales Ordinarias -

6 como las Extraordinarias se reunirán en el domici-

7 lio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto -

8 en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Com

9 pañías .- ARTICULO DOCIENCO PRIMERO : CONVOCATORIAS.

10 Las Juntas Generales serán convocadas por el Presi

11 dente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estu

12 viere reemplazando ; en caso de urgencia por el Co

13 misionario y en los casos previstos por la Ley de Com

14 pañías, por el señor Superintendente de Compañías.

15 ARTICULO DOCIENCO SEGUNDO : FORMA DE CONVOCAR .

16 Las convocatorias se harán por la prensa , en la

17 forma señalada en el Artículo doscientos setenta

18 y ocho de la Ley de Compañías , con ocho días de -

19 anticipación por lo menos , al fijado para su reu

20 nión , señalando el lugar , día , fecha , hora y

21 el objeto de la reunión . - A R T I C U L O D E -

22 C I E N C O T E R C E R O : CONVOCATORIA ESPECIAL .

23 De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscien

24 tos veinte y seis de la Ley de Compañías , él o -

25 los accionistas que representen por lo menos el -

26 veinte y cinco por ciento del capital social , po

27 drán pedir , por escrito , en cualquier tiempo , -

28 la convocatoria a una Junta General de Accionis-

NOV 89 10:00



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

-- tas para tratar de los asuntos que indiquen -
 en su petición . - A R T I C U L O D E C I M O -
 C U A R T O : Q U O R U M . - Para que la Junta Gene--
 ral pueda considerarse constituida para deliberar
 en primera convocatoria , será necesario que esté
 representada por los concurrentes a ella , por lo
 menos la mitad del capital social pagado . - En -
 segunda convocatoria , la Junta se instalará con
 el número de accionistas presentes sea cual fuere
 la aportación del capital social que representen
 y así se expresará en la convocatoria que se ha--
 ga . - Si la Junta General no pudiere reunirse en
 primera convocatoria por falta de quorum , se pro
 cederá a una segunda convocatoria la que no podrá
 demorarse más de treinta días de la fecha fijada
 para la primera reunión ; en la segunda convocato
 ria no podrá modificarse el objeto de la primera
 convocatoria . - A R T I C U L O D E C I M O -
 Q U I N T O : Q U O R U M E S P E C I A L . - Para que la -
 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda a--
 cordar validamente el aumento o disminución del e
 capital , la transformación , la fusión , la diso
 lución anticipada , la reactivación si se hallare
 en proceso de liquidación , la convalidación y en
 general cualquier modificación de los Estatutos ,
 habrá de concurrir a ella en primera convocatoria
 más de la mitad del capital pagado ; en segunda -

[Handwritten signature/initials]

convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado , y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quorum requerido,

se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías . - A R T I C U L O D E C I M O S E X T O :

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES . - No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores , la Junta General se entenderá convocada y quedará válida--

mente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional , para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes , quienes deberán suscribir -

el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la Junta ; sin embargo,

cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se -

considere suficientemente informado . - A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O : CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES . - Los accionistas podrán concurrir

a las reuniones de la Junta General , ya sea personalmente o por medio de un representante . - La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter

especial para cada Junta , dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía . - No podrán ser representantes de los accionistas los administradores

y los Comisarios de la Compañía . - A R T I C U L O



1 -- LO DECIMO OCTAVO : RESOLUCIONES 006
2 Las resoluciones de las Juntas Generales serán to
3 madas por mayoría de votos del capital pagado con
4 Currente , salvo las excepciones previstas en la
5 Ley de Compañías . - Los accionistas tendrán dere
6 chº a que se computen sus votos en proporción al
7 valor pagado de sus respectivas acciones . - Los
8 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a -
9 la mayoría numérica . - A R T I C U L O D E C I -
10 M O N O V E N O : DIRECCION Y ACTAS . - Las -
11 Juntas Generales serán dirigidas por el Presiden-
12 te Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estu--
13 viere reemplazando o si así se acordare en la Jun
14 ta , por un accionista elegido para el erecto por
15 la misma Junta . - El acta de las deliberaciones
16 y acuerdos de las Juntas Generales llevará las --
17 rirmas del Presidente Ejecutivo y de un Secreta--
18 rio Ad - hoc , runción ésta que será desempeñada
19 por la persona que designe la Junta para esa oca-
20 sión . - A R T I C U L O V I G E S I M O : SUS-
21 CRIPCION DE ACTAS . - Si la Junta fuere Univer-
22 sal , el acta deberá ser suscrita por todos los -
23 accionistas . - Las actas se llevarán en hojas mó
24 viles escritas a máquina , en el anverso y reverso
25 y deberán ser foliadas con numeración continua y
26 sucesiva y rubricadas una por una por el Secreta
27 rio . - A R T I C U L O V I G E S I M O P R I -
28

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

E.C.C. Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

1 M E R O : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA . - Son a-

2 tribuciones de la Junta General de Accionistas :

3 a) Nombrar , remover y fijar sus remuneraciones

4 del Presidente Ejecutivo y Vicepresidente de la -

5 Compañía , por un período de cinco años , sin que

6 requieran ser accionistas , pudiendo ser reelegi-

7 dos indefinidamente ; b) Designar , remover y ri

8 jar sus remuneraciones de : Un Comisario Princi--

9 pal y un Suplente , por un período de un año , pu

10 diendo ser reelegidos indefinidamente ; c) Cono-

11 cer anualmente las cuentas , el balance y los in-

12 formes que presenten el Presidente Ejecutivo y el

13 Comisario acerca de los negocios sociales ; d) -

14 Resolver acerca de la distribución de los benefi-

15 cios sociales ; e) Acordar aumentos del capital

16 social ; f) Resolver acerca de la emisión de las

17 partes beneficiarias y obligaciones ; g) Resol--

18 ver acerca de la amortización de las acciones ; -

19 h) Acordar modificaciones al contrato social ; -

20 i) Resolver acerca de la fusión , transformación,

21 disolución de la Compañía ; j) Designar en cada

22 ocasión una persona para que desempeñe las funcio-

23 nes de Secretario Ad - hoc de las Juntas Genera--

24 les ; k) Designar a la persona que reemplace al

25 Vicepresidente , en caso de falta , ausencia o im

26 pedimento temporal de éste ; y , l) En general ,

27 todas las demás atribuciones que le concede la -

28 Ley vigente . - A R T I C U L O V I G E S I M O



-- S E G U N D O : DEL PRESIDENTE EJECUTIVO . -

El Presidente Ejecutivo durará cinco años en su cargo , pero podrá ser inderinidamente reelegido.

Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la Compañía . - Sus runciones se pro rrogarán hasta ser legalmente reemplazado . - A R

T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO . - Son -

- a) Convo car a las Juntas Generales de Accionistas , con--
- forme a la Ley y a estos Estatutos ; b) Interve nir en calidad de Presidente en las Juntas Genera
- les ; c) Suscribir conjuntamente con el Secreta rio Ad - hoc las actas de la Junta General y los
- certificados de acción conjuntamente con el Vice presidente ; d) Autorizar y suscribir todo acto
- o contrato a nombre y en representación de la Com pañía , por cualquier cuantía y sin limitación al
- guna ; e) Intervenir en la compra venta , hipote ca , enajenación , constitución de gravámenes y -
- limitaciones de dominio de bienes muebles e inmue bles de propiedad de la Compañía ; f) Cumplir y
- hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la - Junta General ; g) Supervigilar las operaciones
- de la marcha económica de la Compañía ; h) Orga nizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
- Compañía ; i) Cuidar y hacer que se lleven los -

[Handwritten signature and scribbles over the text]

1 libros de contabilidad y llevar por sí mismo el -
2 libro de actas de Juntas Generales , así como el
3 libro talonario y el de acciones y accionistas ;
4 j) Presentar cada año a la Junta General una me-
5 moria razonada acerca de la situación de la Compa
6 ñía , acompañada del balance y de la cuenta de --
7 pérdidas y ganancias ; k) Usar la rirma de la -
8 Compañía sin más limitaciones que las estableci--
9 das en la Ley y estos Estatutos ; l) Informar a
10 la Junta General cuando se le solicite y este or-
11 ganismo lo considere necesario o conveniente , a-
12 cerca de la situación administrativa y financiera
13 de la Compañía ; m) Ejercer todas las runciones
14 que le señalare la Junta General y además todas a
15 aquellas que sean necesarias y convenientes para -
16 el runcionamiento de la Compañía . - En caso de -
17 ausencia , falta o impedimento temporal del Presi
18 dente Ejecutivo , le reemplazará el Vicepresiden-
19 te . - A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R

20 T O : REPRESENTACION LEGAL . - La representación
21 legal de la Compañía tanto judicial como extraju-
22 dicial la tendrá el Presidente Ejecutivo y se ex-
23 tenderá a todos los asuntos relativos con su giro,
24 en operaciones comerciales y civiles , incluyendo
25 la enajenación y constitución de gravámenes de to
26 da clase , con las limitaciones establecidas por
27 la Ley y estos Estatutos , sin perjuicio de lo dis
28 puesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.



1 -- A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N --
2 T O : DEL VICEPRESIDENTE . - El Vicepresidente -
3 durará cinco años en su cargo , pero podrá ser --
4 reelegido indefinidamente . - Para ser Vicepresi-
5 dente no se requiere ser accionista de la Compa--
6 ñía ; sus runciones se prorrogarán hasta ser le--
7 galmente reemplazado . - A R T I C U L O V I G E
8 S I M O S E X T O : ATRIBUCIONES DEL VICEPRE-
9 SIDENTE . - Son atribuciones del Vicepresidente :
10 a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y a-
11 cueros de la Junta General ; b) Presidir las se-
12 siones de la Junta General , en caso de falta , -
13 ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo ;
14 c) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de
15 falta , ausencia o impedimento temporal de éste ;
16 d) Suscribir conjuntamente con el Presidente Eje
17 cutivo los títulos de acción ; y , e) En general
18 las demás atribuciones que le conriere la Ley , -
19 estos Estatutos y la Junta General . - En caso de
20 ausencia , falta o impedimento temporal del Vice-
21 presidente , le reemplazará la persona que desig-
22 ne la Junta General para este efecto . - A R --
23 T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O : -
24 FONDO DE RESERVA . - De las utilidades líquidas
25 que resultaren de cada ejercicio , se tomará un -
26 porcentaje no menor a un diez por ciento , desti-
27 nadas a formar el fondo de reserva legal , hasta
28

NOV 89 000008

[Handwritten signature and scribbles]

1 que éste alcance por lo menos el cincuenta por --
2 ciento del capital social . - A R T I C U L O --

3 V I G E S I M O O C T A V O : UTILIDADES . - De
4 las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual,

5 una vez realizadas las deducciones previstas por
6 leyes especiales , se proveerá de las necesarias

7 para constituir el fondo de reserva legal y las -
8 restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley ,

9 en la forma que determine la Junta General de Ac-
10 cionistas , salvo que este organismo desee formar

11 un fondo de reserva facultativo . - El ejercicio

12 anual de la Compañía se contará del primero de E

13 nero al treinta y uno de Diciembre de cada año .-

14 A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O :

15 DISOLUCION ANTICIPADA . - Son causas de disolu--
16 ción anticipada de la Compañías todas las que se

17 hallan establecidas en la Ley y por resolución de

18 la Junta General tomada con sujeción a los precep-
19 tos legales . - A R T I C U L O T R I G E S I -

20 M O : DISOLUCION Y LIQUIDACION . - En caso de -
21 disolución y liquidación de la Compañía , no ha--

22 biendo oposición entre los accionistas , asumirá

23 las runciones de liquidador el Presidente Ejecuti-
24 vo . - De haber oposición a ello , la Junta Gene-

25 ral nombrará uno o más liquidadores y señalará -

26 sus atribuciones y deberes ; en todo caso , la -

27 Junta General fijará la remuneración de los liqui-

28 dadores . - A R T I C U L O T R I G E S I M O -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

-- PRIMERO : COMISARIOS . - La Junta Gene--
ral nombrará un Comisario Principal y un Suplente.
Durarán un año en el ejercicio de sus runciones -
con las facultades y responsabilidades estableci--
das en la Ley de Compañías y aquellas que les ri--
je la Junta General , quedando autorizados para -
examinar los libros , comprobantes , corresponden--
cia y más documentos de la Compañía que conside--
ren necesarios . - No requieren ser accionistas y
podrán ser reelegidos indefinidamente . - A R -
T I C U L O T R I G E S I M O S E G U N D O :
INFORMES DE COMISARIOS . - Los Comisarios pre--
sentarán al final del ejercicio económico un in--
forme detallado a la Junta General Ordinaria refe--
rente al estado financiero y económico de la So--
ciedad . - Podrán solicitar se convoque a Junta -
General Extraordinaria , cuando algún caso de e--
mergencia así lo requiera . - A R T I C U L O --
T R I G E S I M O T E R C E R O : INTEGRACION DE
CAPITAL . - El capital de Dos millones de sucres
(S/. 2'000.000,00) ha sido integralmente suscri--
to , pagado por los accionistas en numerario , el
veinte y cinco por ciento (25 %) a la constitu--
ción de la Compañía y el setenta y cinco por cien--
to (75 %) restante en el plazo máximo de dos a--
ños , contado a partir de la fecha de inscripción
en el Registro Mercantil de la escritura pública

de constitución de la Sociedad , de acuerdo al si

guiente detalle : - - - - -

ACCIO_	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
--------	---------	---------	---------	---------

NISTAS	SUSCRI-	PAGADO	POR PA-	TOTAL
--------	---------	--------	---------	-------

TO	NUMERA	GARSE EN
----	--------	----------

RIO	2 AÑOS
-----	--------

25 %	75 %
------	------

Susana

Mora -

Bowen P

de Uribe	1'996.000	499.000	1'497.000	1'996.000
----------	-----------	---------	-----------	-----------

Agustín

Mora-Bo

wen Pa-

lacios	1.000	250	750	1.000
--------	-------	-----	-----	-------

Darío -

Mora-Bo

wen Pa-

lacios	1.000	250	750	1.000
--------	-------	-----	-----	-------

María -

del Car

men Mora

Bowen P.

de Landá

zuri	1.000	250	750	1.000
------	-------	-----	-----	-------

Tomás -

Schwarz-

kopf Pei-



ACCIO- NISTAS	CAPITAL SUSCRI- TO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PA- GARSE EN 2 AÑOS	CAPITAL TOTAL
	1.000	250	750	1.000
TOTAL :	2'000.000	500.000	1'500.000	2'000.000

De conformidad con el cuadro anterior , los accio-
nistas poseen las siguientes acciones : Susana Mo-
ra-Bowen Palacios de Uribe /, un mil novecientos -
noventa y seis acciones ordinarias nominativas de
un mil sucres cada una , por un valor total de Un
millón novecientos noventa y seis mil sucres ; A-
gustín Mora-bowen Palacios /, una acción ordinaria
nominativa de Un mil sucres ; Doctor Darío Mora--
Bowen Palacios /, una acción ordinaria nominativa
de Un mil sucres ; María del Carmen Mora-Bowen Pa-
lacios de Iandázuri /, una acción ordinaria nomina-
tiva de Un mil sucres ; y , Arquitecto Tomás - -
Schwarzkopf Feisach /, una acción ordinaria nomina-
tiva de Un mil sucres . - - A R T I C U L O --
T R I G E S I M O C U A R T O : EMISION DE AC-
CIONES Y EXPEDICION DE TITULOS . - Para la e-
mision de acciones y entrega de títulos que se cu-
pudieren , se estará a lo dispuesto en la Ley de
Compañías , este Estatuto y las resoluciones de -
la Junta General de Accionistas . - A R T I C U L O --

10

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO : DISPOSICION

... de manera expresa al se
...
... realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitucion de la Compania y para que convoque a la primera Junta General que sera presidida por el . - A R T I C U L O

TRIGESIMO SEXTO : DISPOSICIONES LEGALES. - Se entenderan incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Companias y elCodigo de Comercio , en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos . - A R T I C U L O

SEPTIMO : AUTORIZACIONES PARA INVERTIR .
Todos los accionistas que intervienen en la constitucion de esta Compania , son ecuatorianos ; en el caso del seior Ingeniero Bernardo Uribe Leiva, de nacionalidad colombiana , no requiere autorizacion del Ministerio de Industrias , Comercio , Interacion y Pesca , en razon de que comparece en la constitucion de esta Compania , por la sociedad conyugal contraida con la seiora Susana Mora-Bowen Palacios de Uribe , quien es ecuatoriana y no requiere de esta autorizacion . - A R T I C U

LO TRIGESIMO OCTAVO : AUTORIZACIONES . - Los seiores Ingeniero Bernardo Uribe Leiva , Maria de Lourdes Mantilla Anderson de Mora-Bowen , Eiba del Carmen Leon Carrion de Mora-



NOV 89 000011

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

-- bowen , José Eduardo Landázuri Witt y Nora Mercedes Tello Zúñiga de Schwarzkopf , manifiestan su consentimiento expreso para que sus respectivos cónyuges señores Susana Mora-Bowen Palacios de Uribe , Darío Mora-Bowen Palacios , Agustín Mora-Bowen Palacios , María del Carmen Mora-Bowen Palacios de Landázuri y Arquitecto Tomás Schwarzkopf Peisach , puedan realizar todos los actos de disposición , enajenación , limitación , gravamen y administración de las acciones que recibirán ; así mismo , manifiestan su consentimiento expreso para que sus prenombrados cónyuges puedan comparecer a las Juntas Generales de la Compañía y puedan efectuar todos los actos y tomar todas las decisiones que creyeren del caso para la buena marcha de esta persona jurídica , pudiendo inclusive tomar por sí solos las decisiones necesarias para efectuar posteriores incrementos y disminuciones de capital , fusiones , transformaciones , reformas del Estatuto Social y disolución de esta Compañía ; podrán también recibir utilidades y transferir acciones . -- Usted , señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo . -- Hasta aquí la minuta , que se halla firmada por el Doctor Carlos Carreras Domínguez , con matrícula número mil quinientos siete , la misma que los comparecientes aceptan y ratifican.

1 en todas sus partes , y leída que les fue integra

2 mente esta Escritura por mí el Notario , firman -

3 cando en unida de este , de todo lo cual doy -

4 ra . - - (firmado) Susana Mora-Bowen de U-

5 ribe ; cédula de Identidad número : 170814309-5 .

6 (firmado) Bernardo Uribe Leiva ; cédula de

7 Identidad número : 171827471 - 1 . - - (firma-

8 do) Darío Mora-Bowen Palacios ; cédula de I-

9 dentidad número : 170326718 - 5 . - - (firma-

10 do) María de Lourdes Mantilla Anderson de

11 Mora-Bowen ; cédula de Identidad número : - -

12 170054364 - 6 . - - (firmado) Agustín Mora--

13 Bowen Palacios ; cédula de Identidad número : -

14 170440564 - 4 . - - (firmado) Elba del Car-

15 men Pérez Carrión de Mora-Bowen ; cédula de I

16 dentidad número : 170477688 - 7 . - - (firma--

17 do) María del Carmen Mora-Bowen Palacios de

18 Landázuri ; cédula de Identidad número : - -

19 170544872 - 6 . - - (firmado) José Eduardo -

20 Landázuri Witt ; cédula de Identidad número : -

21 170359450 - 5 . - - (firmado) Tomás Schwarz-

22 kopf Peisach ; cédula de Identidad número : - -

23 170301797 - 8 . - - (firmado) Nora Mercedes ,

24 Tello Zúñiga de Schwarzkopf ; cédula de identi

25 dad número : 170391641 - 9 . - - (firmado) -

26 El Notario , Doctor Rubén Darío Espinosa Idro

27 bo , Notario Décimo Primero del Cantón Quito .

28 DOCUMENTOS HABILITANTES :

Quito, 21 de Agosto de 1989 00/12

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

SUSANA MORA-BOWEN P. DE URIBE /	S/. 499.000,00
AGUSTIN MORA-BOWEN PALACIOS /	250,00
DARIO MORA-BOWEN PALACIOS /	250,00
MA. DEL CARMEN MORA-BOWEN P. DE LANDAZURI /	250,00
TOMAS SCHWARZKOPF PEISACH /	250,00
	<u>250,00</u>
	S/. 500.000,00 /

SON: QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MIRACIELO S.A.

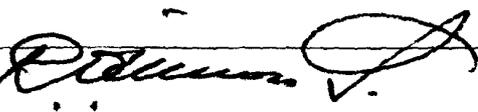
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombres debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías "

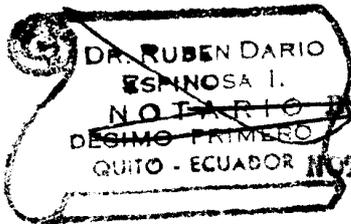
Muy atentamente,

BANCO POPULAR DEL ECUADOR

FIRMA AUTORIZADA

19	
20	Se otorgó ante mí , en fe -
21	de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI
22	FICADA , firmada y sellada en Quito , a veinte y
23	dos de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve.
24	
25	
26	DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
27	NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR
28	NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON. 

ZON : Mediante Resolución Nº 89-1-1-1-1894 , dictada el veinte de Octubre del presente año , por la Superintendencia de Compañías , fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía Miracielo S. A., otorgada ante mí , el veinte y uno de Agosto del año en curso . - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz . - Quito , a veinte y tres de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve .



~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.
QUITO - ECUADOR~~
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número
2 mil ochocientos noventa y cuatro, del señor Intendente de Compañías
3 de Quito, de 20 de octubre de 1989, bajo el número 2069 del Registro
4 Mercantil, tomo 120.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada
5 de la escritura pública de constitución de la compañía "MIRACIELO
6 S.A.", otorgada el 21 de agosto de 1989, ante el Notario Décimo Pri-
7 mero del Cantón, Dr. Rubén Darío Espinosa.- Se da así cumplimiento
8 a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada resolución, de confor-
9 midad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975
10 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-
11 Se anotó en el Repertorio bajo el número 44676.- Quito, a veinte y
12 cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRAR
13 DOR.-

NOV 89 000013



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO